

**REGLAMEN
TO DE LA
SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA**

**TITULO I
DE LA ASOCIACION**

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º. La SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, fundada el 8 de noviembre de 1874 por los oficiales del Cuerpo General de la Armada, reconocida oficialmente por Resolución Suprema del 4 de junio de 1946, es Persona Jurídica de Derecho Privado, de duración indefinida, con sede en la ciudad de Lima, constituida por Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, así como por los empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú y los cónyuges e hijos de los Asociados que voluntariamente se incorporen a ella, bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento. Inscrita en los Registros Públicos de Lima con fecha 27 de agosto de 1992, en la ficha 14185, asiento 1-A y reconocidos todos sus actos desde 1875.

ARTICULO 2º. La Asociación es absolutamente ajena a toda clase de actividad política, religiosa o racial y no apoya ni patrocina ideas personales o de círculo extrañas a sus finalidades.

**TITULO II
DE LOS ASOCIADOS CAPITULO I
DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS**

ARTICULO 3º. Para ingresar como Asociado Activo se requiere:

- a) Ser Oficial de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, conforme lo establece la Ley de Situación Militar.
- b) No tener más de 71 años de edad, a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.
- c) Para Oficiales con derecho a pensión por intermedio de la Oficina General de Administración (OGA), sea actividad o montepío; y la Caja de pensiones Militar Policial:
 - 1) Presentar una solicitud de ingreso, según formato del Anexo 1 A
 - 2) Firmar la Autorización de descuento de acuerdo a su situación pensionable según formato Anexo 2 o Anexo 3;
 - 3) Presentar la Carta Declaratoria según formato Anexo 4.
- d) Para Oficiales sin derecho a pensión.
 - 1) Presentar una solicitud de ingreso acompañada con la firma de un Asociado Activo, según formato Anexo 1B;
 - 2) El Asociado Activo firmara un compromiso de pago, según formato Anexo 5;
 - 3) Presentar la Carta Declaratoria según formato Anexo 4.

ARTICULO 4º. Para poder ingresar como Asociado Adherente en el caso de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú, se requiere:

- a) Ser Empleado Civil en ejercicio y tener no menos de 3 años de servicios reconocidos, conforme a la certificación de la Dirección General de Personal de la Marina.

- b) No tener más de 71 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.
- c) Presentar una solicitud de ingreso acompañada con la firma de un Asociado Activo; según formato del Anexo1B.
- d) Firmar la Autorización de descuento según formato Anexo2.
- e) Presentar la Carta Declaratoria según formato Anexo 4.

ARTICULO 5º. Para poder ingresar como Asociado Adherente en el caso del cónyuge, hijos y padres de los Asociados Activos, así como el cónyuge e hijos del Asociado Adherente Empleado Civil de la Marina de Guerra del Perú, se requiere ser mayor de edad, y no tener más de 71 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

a) Asociado Adherente del Oficial con derecho a pensión:

- 1.- El Asociado Activo presentara una solicitud de ingreso con la firma del Asociado Adherente, de acuerdo al formato del Anexo 1C.
- 2.- Presentar copia simple del documento que acredite la relación de Parentesco;
- 3.- El Asociado Activo firmara la Autorización de descuento de acuerdo a su situación pensionable según formato Anexo 2 o Anexo 3; Asimismo el Asociado Adherente firmara un compromiso de pago, según formato Anexo 5
- 4.- Presentar la Carta Declaratoria del Adherente según formato Anexo 4.

b) Asociado Adherente del Oficial sin derecho a pensión:

- 1.- El Asociado Activo presentara una solicitud de ingreso con la firma del Asociado Adherente de acuerdo al formato del Anexo 1C.
- 2.- Presentar copia simple del documento que acredite la relación de Parentesco.
- 3.- El Asociado Adherente firmara un compromiso de pago - formato Anexo 5
- 4.- Presentar la Carta Declaratoria del Asociado Adherente según formato Anexo 4.

c) Asociado Adherente del Empleado Civil.

- 1.- El Asociado Adherente presentara una solicitud de ingreso con la firma de su Asociado Adherente de acuerdo al Anexo 1C.
- 2.- Presentar copia simple del documento que acredite la relación de Parentesco.
- 3.- Firmar la autorización de descuento según formato Anexo 2; Asimismo el Asociado Adherente firmara un compromiso de pago, según formato Anexo 5
- 4.- Presentar Carta Declaratoria del Asociado adherente según formato Anexo 4.

ARTICULO 6º. El trámite normal de las solicitudes de ingreso se realizará en la secretaría con toda la documentación pertinente. Durante las campañas para captar Asociados se facultará a un Asociado para recepcionar las solicitudes de ingreso las mismas que deberán ser entregadas a la secretaria de la Asociación al término de la campaña.

ARTICULO 7º. Toda solicitud de ingreso será examinada y aprobada por el presidente y secretario dentro de los 10 días calendarios e informada al Consejo Directivo.

ARTICULO 8º. La Secretaría en cada oportunidad de ingreso, comunicará al interesado por escrito y/o correo electrónico su incorporación a la Asociación.

ARTICULO 9º. Se considera como fecha de ingreso de un Asociado, la que corresponda al pago de la primera cuota mensual, además de la cuota de ingreso en la situación prevista en el artículo 60º del Reglamento.

ARTICULO 10º. La incorporación aprobada de un solicitante se hará efectiva a partir de realizado el primer descuento (aporte), en tanto que no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, hasta por un plazo de tres meses, al término de los cuales su solicitud se dará por anulada.

ARTICULO 11º. El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Asociación a su solicitud, podrá reincorporarse sujetándose a las condiciones del que ingresa por primera vez.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACION ESDE LOS

ASOCIADOS

ARTICULO 12º. Son derechos de los Asociados Activos, además de los indicados en el Estatuto, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, con sujeción de los requisitos mencionados en el artículo 49º del Reglamento;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, sujetándose al principio de un asociado, un voto;
- c) Presentar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados;
- d) Gozar del derecho de voz y voto en las comisiones que integre.

ARTICULO 13º. Son derechos de los Asociados Adherentes además de los indicados en el Estatuto, participar en las Asambleas con derecho a voz; y derecho a voto cuando corresponda elegir al consejo Directivo.

ARTICULO 14º. Son obligaciones de los Asociados en general además de las indicadas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones del Reglamento, los acuerdos de las Asambleas y los del Consejo Directivo;
- b) Aceptar los descuentos que las oficinas pagadoras hagan de sus haberes o pensiones, de acuerdo a las Planillas enviadas por Tesorería. Los Asociados que no reciban haber o pensión, por parte de la Marina de Guerra del Perú, se obligan a efectuar sus pagos directamente por Tesorería en el local de la Asociación o en su efecto directamente a la cuenta bancaria de la Asociación remitiendo la boleta de depósito respectiva.
- c) Entregar y mantener actualizada la Carta Declaratoria de designación de Beneficiarios del Auxilio Mortuario debidamente firmada y con la huella digital respectiva, dentro del sobre correspondiente y debidamente cerrado y firmado.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 15º. Son órganos de la dirección y representación de la Asociación:

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Consejo Directivo*
- c) *El Presidente de la Asociación*

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16º. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los Asociados en plenitud de sus goces.

ARTICULO 17º. Durante cada año calendario habrá una Asamblea General Ordinaria, esta deberá realizarse al año de iniciada la gestión del Consejo Directivo, salvo situaciones excepcionales de declaratoria de emergencia o casos análogos que impida realizarse; y, Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, o lo solicite cuando menos el diez por ciento de los Asociados.

ARTICULO 18º. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará mediante publicación en un diario de mayor circulación de la Capital, con siete días de anticipación y por medios de comunicación de plataformas virtuales, página web, señalando fecha, lugar, hora.

ARTICULO 19º. El quórum para la Asamblea General Ordinaria se forma con la concurrencia de la mitad más uno de los Asociados Activos. En caso de no producirse el quórum reglamentario para la primera citación, la Asamblea tendrá lugar treinta (30) minutos después con el número de Asociados presentes, siempre que haya quórum del Consejo Directivo.

ARTICULO 20º. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance del año último de gestión;
- b) Pronunciarse sobre el proyecto de Presupuesto anual para el siguiente año de gestión;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando así corresponda.

ARTICULO 21º. La convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria se efectuará mediante avisos en un diario de mayor circulación de la capital y por medios de comunicación de plataformas virtuales, página web, señalando fecha, hora y lugar, con siete días de anticipación, En estos avisos se incluirá la Agenda a tratar.

ARTICULO 22º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar el Reglamento y sus modificaciones.
- b) Adoptar acuerdos sobre los asuntos considerados en la respectiva agenda de convocatoria.

ARTICULO 23º. El quórum requerido para una Asamblea General Extraordinaria será la mitad más uno de los Asociados, de no producirse el quórum reglamentario para la primera citación, la Asamblea tendrá lugar treinta (30) minutos después con el número de Asociados presentes, siempre que haya quórum del Consejo Directivo.

ARTICULO 24º. Preside las Asambleas Generales, El Presidente del Consejo Directivo y a falta de este el primer Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos el segundo Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de los anteriores, asume la presidencia el Vocal del Consejo Directivo de mayor antigüedad como Asociado.

ARTICULO 25º. Los acuerdos de la Asamblea se adoptan con la mitad más uno de los votos de los Asociados con derecho a voto presentes en la reunión.

ARTICULO 26º. De los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales se levantará un Acta, la misma que una vez leída y aprobada por los concurrentes será firmada por el Asociado que preside la Asamblea, el secretario del consejo Directivo y dos Asociados Activos presentes no integrantes del Consejo Directivo.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 27º. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está constituido por doce Asociados, uno de los cuales podrá ser Asociado Adherente con todos los derechos de un Asociado Activo durante el ejercicio de su mandato, para cubrir los siguientes cargos:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Fiscal
- Secretario
- Tesorero
- Prosecretario
- Protesorero
- Cuatro Vocales, debiendo corresponder una de las vocalías a un Asociado Adherente.

ARTICULO 28º. El mandato del Consejo Directivo tiene una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente, estableciéndose que el Consejo Directivo en ejercicio, una vez vencido su período de mandato continuará en funciones hasta que sea elegido el nuevo Consejo Directivo de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 29º. Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos y sus miembros no podrán recibir por parte de la Asociación remuneración alguna.

ARTICULO 30º. Se pierde la condición de miembro del Consejo Directivo y por lo tanto se genera vacancia en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia aceptada
- c) Enfermedad que lo inhabilite en el ejercicio de sus funciones por más de seis meses
- d) Ausencia de la capital que le impida el ejercicio del cargo por más de seis meses
- e) Por cualquier otra causa debidamente apreciada por el Consejo Directivo

ARTICULO 31º. Las vacantes del Consejo Directivo serán cubiertas por los asociados accesorios en la respectiva votación de elecciones y, a falta de estos, el Consejo Directivo queda facultado para proveer el cargo

ARTICULO 32º. Habrá quórum del Consejo Directivo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes del Consejo Directivo. En caso de empate en una votación, quien presida la reunión tendrá voto dirimente

ARTICULO 33º. En las sesiones del Consejo Directivo se observará el siguiente orden:

- Pasar lista para determinar quórum de asistencia;
- Minuto de silencio por Asociados fallecidos;
- Lectura del Acta de la sesión anterior;
- Observaciones al Acta si las hubiere;
- Aprobación del Acta;
- Lectura y tramitación del Despacho;
- Informes y Pedidos;
- Orden del Día.

ARTICULO 34º. De todos los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se levantará un Acta que debe ser firmada por el que preside la reunión y el secretario

ARTICULO 35º. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Observar y vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas Generales
- b) Resolver los casos no previstos en el Reglamento
- c) Observar la admisión de Asociados en caso hubiera alguna irregularidad en el ingreso de este
- d) Evaluar la Aceptación de donaciones y subvenciones;
- e) Acordar las sanciones de los asociados desde la simple amonestación hasta su suspensión o su reposición en los casos previstos en este Reglamento
- f) Designar comisiones para informar asuntos de importancia para la Asociación, señalando al asociado que deba presidirla
- g) Acordar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación;
- h) Convocar a las Asambleas Generales
- i) Aprobar los gastos fuera de Presupuesto, con cargo a dar cuenta en Asamblea General
- j) Acordar el depósito de los recursos económicos estimando la mayor seguridad y beneficio para la Asociación
- k) Autorizar al Presidente y Tesorero a girar mancomunadamente cheques sobre los fondos bancarios
- l) Fijar la cuota mensual, eventual y el monto de Auxilio Mortuorio, así como la de ingreso para nuevos asociados con cargo a dar cuenta a la Asamblea General
- m) Declarar Caduco el Auxilio Mortuorio en los casos previstos por el Artículo 68º del Reglamento

ARTICULO 36º. Las funciones del Consejo Directivo que se mencionan en el artículo anterior, no tienen carácter limitativo siempre que se actúe dentro de las normas o disposiciones del Reglamento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 37º. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la Asociación
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales y las del Consejo Directivo
- c) Examinar, evaluar y aprobar, las solicitudes de ingreso de los asociados dentro de los 10 días calendarios
- d) Intervenir en la apertura de la Carta Declaratoria al fallecimiento de un Asociado
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria con acuerdo del Consejo Directivo, la Memoria y el Balance del año de gestión, y el Proyecto de Presupuesto para el siguiente año de gestión.

ARTICULO 38º. En caso de ausencia, impedimento o vacancia permanentemente del cargo de Presidente, asumirá la función el primer Vicepresidente y en ausencia de este último, el segundo Vicepresidente. El Vicepresidente en ejercicio del cargo de Presidente asume todas las atribuciones que le corresponde a este.

ARTICULO 39º. Son atribuciones del Fiscal:

- a) Intervenir en todas las actividades para asegurar el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento, quedando facultado a observar al Consejo Directivo cualquier infracción al mismo.
- b) Apelar ante una Asamblea General Extraordinaria, toda resolución del Consejo Directivo que afecte a su juicio gravemente los fines de la Asociación.
- c) Emitir el informe sobre el Balance antes de la Asamblea General Ordinaria, o en cualquier oportunidad que lo estime conveniente.

ARTICULO 40º. En caso de ausencia, impedimento o vacancia permanente del cargo de Fiscal, será reemplazado por el vocal que el Consejo Directivo acuerde.

ARTICULO 41º. Son atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales
- b) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo
- c) Redactar la correspondencia y documentación oficial
- d) Mantener el archivo de la Asociación
- e) Notificar a los nuevos Asociados su incorporación y dar aviso al Tesorero de la admisión de los mismos
- f) Notificar mediante carta en los casos de cese del Asociado, dando aviso al tesorero
- g) Comunicar la convocatoria a Asambleas y citar a las sesiones del Consejo Directivo, preparar y remitir la correspondiente agenda para las Asambleas
- h) Mantener la estadística para el mejor desenvolvimiento de la Asociación
- i) Mantener la disciplina administrativa del personal a sus órdenes
- j) Disponer la publicación de defunción de los Asociados fallecidos
- k) Examinar, evaluar y aprobar conjuntamente con el señor Presidente, las solicitudes de ingreso de los asociados dentro de los 10 días calendarios; informando al Consejo Directivo
- l) Intervenir en la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el artículo 66º del presente Reglamento
- m) Mantener al día el Escalafón General de Asociados Activos y Adherentes

ARTICULO 42º. Es atribución del Prosecretario reemplazar al Secretario en casos de ausencia, impedimento o vacancia permanente

ARTICULO 43º. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad y presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros mensuales y cuando se les solicite
- b) Dirigir la recaudación de las cotizaciones de los Asociados y de cualquier otro ingreso informando al Consejo Directivo sobre el desarrollo de este.
- c) Preparar el Balance anual de gestión y someterlo a pronunciamiento del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria, previo al dictamen del Fiscal
- d) Proveer el depósito bancario de los fondos y el pago de las cuentas
- e) Girar sobre los fondos bancarios firmando los cheques mancomunadamente con el Presidente

- f) Integrar toda comisión que tenga que realizar manejo de fondos
- g) Mantener el inventario General de los bienes de la Asociación
- h) Mantener la disciplina administrativa del personal a sus órdenes

ARTICULO 44º. Es atribución del Protesorero reemplazar al tesorero en los casos de ausencia, impedimento o vacancia permanente

ARTICULO 45º. Son atribuciones de los vocales:

- a) Intervenir en todos los actos del Consejo Directivo con voz y voto
- b) Integrar las comisiones que eventualmente se les encomiende por acuerdo del Consejo Directivo

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 46º. Las Comisiones tienen por objetivo, el desempeño de determinados trabajos que eventualmente les encomiende el Consejo Directivo. Su mandato dura el tiempo que se requiere para el cumplimiento de la labor, y estará compuesto por el número de directores que sea conveniente y se disponga para ello.

ARTICULO 47º. Básicamente, las comisiones son las siguientes:

- a) Comisión revisora del Estatuto y Reglamento
- b) Comisión Revisora de Cuentas
- c) Comisión Electoral

ARTICULO 48º. El presidente de una Comisión, tiene la obligación de presentar al Consejo Directivo el informe correspondiente al asunto que se le encomiende. Todo miembro de una Comisión, podrá emitir un dictamen en minoría cuando no haya una nimiedad de criterio.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 49º. Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo Directivo:

- a) Ser Asociado Activo, excepto para cubrir uno de los cargos de Vocal que deberá ser un Asociado Adherente
- b) Para el cargo de Presidente, tener el grado de Vicealmirante o Contralmirante, con no menos de diez años de antigüedad como Asociado
- c) Para los demás cargos, tener no menos de cinco años de antigüedad como asociado

ARTICULO 50º. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectúa por cargosa mano alzada y mayoría simple de votos. De registrarse algún empate, se realizará una nueva elección únicamente para dicho caso. Los miembros que integran el Consejo Directivo saliente podrán ser reelegidos para el mismo u otros cargos Directivos.

ARTICULO 51º. Una vez puesta en conocimiento de la Asamblea el Acta de votación, aprobada la misma, el Presidente procederá a proclamar al Consejo Directivo electo

ARTICULO 52º. La entrega de cargos del Consejo Directivo saliente al Consejo Directivo entrante, se realizará en sesión de Consejo Directivo en el término de los diez días siguientes.

ARTICULO 53º. El Consejo Directivo entrante, luego de asumir el cargo, emitirá una circular o correo electrónico a todos los Asociados haciendo conocer su instalación. Igualmente hará conocer dicha instalación a las Autoridades de la Marina de Guerra del Perú, y otras entidades oficiales y particulares con las que guarden relación o juzgue necesario.

TITULO IV

ECONOMIA Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 54º. Constituye patrimonio de la Asociación los muebles, enseres, material de oficina, menaje de toda especie según inventario, y los recursos económicos

ARTICULO 55º. Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso
- b) Las cotizaciones mensuales
- c) Los aportes eventuales de Auxilio Mortuorio
- d) Los intereses bancarios
- e) El fondo de reserva
- f) Las donaciones
- g) Los subsidios, si los hubiera
- h) Los Auxilios Mortuorios caducos

ARTICULO 56º. Los fondos de la Asociación serán colocados preferentemente en Cuentas de Ahorro, y/o Cuentas Corrientes según sea lo más conveniente y seguro para el ejercicio administrativo de la Asociación

ARTICULO 57º. La administración económica de la Asociación se rige por el Presupuesto aprobado en Asamblea General Ordinaria para el correspondiente año de gestión

ARTICULO 58º. La contabilidad de la Asociación será llevada a cabo conforme lo disponen las normas legales pertinentes.

ARTICULO 59º. Los Asociados desde su ingreso, abonarán las siguientes cuotas, cuyos montos serán fijados por el Consejo Directivo:

- a) La cuota de ingreso, cuando sea de aplicación
- b) La cuota mensual, que no será mayor de 0.9% de la Remuneración mínima vital, con aproximación al centésimo de unidad
- c) La cuota eventual por Auxilio Mortuorio, que no excederá el 2% de la Remuneración Mínima Vital, con aproximación al centésimo de unidad, y que esta no deberá ser más de dos (02) al mes

ARTICULO 60º. Los Asociados Activos en situación de Actividad hasta la edad de 35 años y los Asociados Adherentes cuando son menores de 25 años, no pagan cuota de ingreso.

La cuota de ingreso será fijada por el Consejo Directivo de Conformidad al Artículo 35º. Inciso l) del presente Reglamento. Pudiendo disponer su exoneración por campañas de admisión.

ARTICULO 61º. El Fondo de Reserva estará constituido por:

- a) Los Auxilios Mortuorios declarados caducos por el Consejo Directivo; de acuerdo al artículo 68º del Reglamento
- b) La diferencia entre el monto calculado y el otorgado a los deudos, de acuerdo al artículo 62o;

- c) Las cuotas extraordinarias que se apruebe en Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria
- d) Los aportes de ingreso de nuevos Asociados

El Fondo de Reserva podrá depositarse en cuentas bancarias en una moneda dura.

CAPITULO II

DEL AUXILIO MORTUORIO

ARTICULO 62º. El derecho al Auxilio Mortuario por deceso de un Asociado, se obtiene luego de transcurrido DOCE (12) meses (Periodo de carencia) desde la fecha de ingreso, sujeto a las condiciones que se mencionan en el Artículo 9º.; para el beneficio correspondiente, se considerará aquel que esté contemplado a la fecha del fallecimiento del asociado, y el mismo será igual al producto de la cuota eventual por Auxilio Mortuario; por el número de Asociados cotizantes y dado por truncamiento a la unidad.

La diferencia entre el monto calculado y el otorgado a los deudos, pasará a formar parte del Fondo de Reserva de la Asociación.

En caso el deceso del Asociado se produzca, por un accidente fortuito, dentro del periodo de carencia se le podrá reconocer el derecho al Auxilio Mortuario a los beneficiarios previo análisis y autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 63º. Los derechos de un Asociado quedan suspendidos cuando deja de abonar las cuotas mensuales y los aportes eventuales de Auxilio Mortuario durante seis meses. Si bajo estas circunstancias falleciera el Asociado, las deudas insolutas a la Asociación serán deducidas del importe del Auxilio Mortuario haciéndose constar esta regularización en el Acta del Auxilio Mortuario.

Al cumplirse el sexto mes en que un Asociado deja de cumplir con las cuotas y los aportes eventuales de Auxilio Mortuario, perderá el derecho de Auxilio Mortuario hasta regularizar su situación económica con la asociación, teniendo como plazo seis meses adicionales para hacerlo.

ARTICULO 64º. El Asociado que adeudase las cuotas mensuales y los aportes eventuales de Auxilio Mortuario durante doce meses consecutivos, perderá su calidad de tal.

ARTICULO 65º. El Asociado que deje de pertenecer a la Asociación por la causal mencionada en el artículo 64º, por renuncia o cualquier otra causa, pierde todos los derechos que hubiere adquirido, sin lugar a reclamo alguno por ningún concepto.

ARTICULO 66º. Al fallecimiento de un Asociado, dentro de las 48 horas útiles siguientes, se procederá a la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el Artículo 14º. Inciso c), con intervención del Presidente y Secretario, para tener conocimiento del o los beneficiarios del Auxilio Mortuario, dichos directores levantarán el Acta Respectiva.

En caso de impedimento de uno de los Directores de los antes mencionados, la intervención lo realizara el Vice-Presidente y/o el Tesorero.

ARTICULO 67º. El Auxilio Mortuario será entregado en cheque o cheques, y/o en casos especiales al número de cuenta bancaria a la orden del o de los beneficiarios, en la forma en que lo haya dispuesto el Asociado en su Carta Declaratoria, una vez levantada el Acta de Auxilio Mortuario, recabando el o los recibos según corresponda, por duplicado. En caso de beneficiarios menores de edad, el Auxilio Mortuario se depositará en una cuenta de ahorros a nombre del menor

ARTICULO 68º. En el caso de que el beneficiario, o alguno de éstos si fuesen varios, no fuesen habidos, o si lo dispuesto en la Carta Declaratoria correspondiese a persona fallecida, el Auxilio Mortuario pertenecerá a los herederos forzosos del Asociado fallecido, quienes en tal caso acreditarán su derecho con el correspondiente título sucesorio y no siendo habidos se hará los esfuerzos necesarios para ubicarlos y si al cabo de dos años de fallecido no fueren habidos, se publicará un aviso en un periódico de circulación nacional citándolos, si transcurridos 60 días desde la publicación del aviso aun no son ubicados, el Consejo Directivo declarará caduco el Auxilio Mortuario

CAPITULO III

BENEFICIOS DICIONALES

ARTICULO 69º. Siendo la actividad económica primordial de la Asociación el dar Auxilio Mortuorio a los beneficiarios designados en la Carta declaratoria del Asociado a su deceso, no resta que el Consejo Directivo se limite a esa única actividad teniendo en cuenta que el Estatuto considera dentro de sus objetivos (Artículo 4º., incisos c y d), el de estimular, mantener y fortalecer el apoyo solidario, así como conseguir cualquier otro final truísta que beneficie a los Asociados.

ARTICULO 70º. Cualquier beneficio adicional que se consiga para los Asociados deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. Estos deberán de ser normados y difundidos a los Asociados, mediante correos electrónicos y/o la página WEB de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCIONDE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 71º. La Asociación se disolverá por mandato de Ley o por acuerdo del 70% de los Asociados Activos hábiles de la Asociación en Asamblea especialmente convocada para estos efectos, y cuyo quórum será de 80%.

ARTICULO 72º. Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación se liquidará, pagando todas las deudas y el remanente resultante se entregará cumpliendo lo prescrito por el Artículo 98º. del Código Civil

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73º. La Asociación no autoriza ni permite en su seno o a su nombre, se efectúe erogación alguna; ni contribuirá a erogaciones públicas o privadas

ARTICULO 74º. El personal que la Asociación tenga que contratar para el cumplimiento de sus fines, lo será bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme a las leyes vigentes, por cuanto la Asociación es una entidad de derecho privado

ARTICULO 75º. En los casos de guerra nacional u otras causas imprevisibles que puedan afectar gravemente la marcha económica de la Asociación, ésta podrá ser declarada en "Estado de Emergencia" por el Consejo Directivo, debiendo adoptarse en Asamblea General Extraordinaria las medidas que se estimen convenientes de acuerdo a la importancia y/o duración de la emergencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mientras que él Asociado no actualice y haga entrega en la oficina administrativa la Carta Declaratoria a que se refiere el artículo 14º. Inciso c, del Reglamento, las actuales declaraciones de beneficiarios mantendrán su vigencia.

SEGUNDA. - La sede actual de la Asociación se encuentra ubicada en las instalaciones de la Dirección de Bienestar de la Marina, 5to Módulo, en la Av. Venezuela Cdra. 36 s/n San Miguel, Lima 32.

TERCERA. - En todo lo que no esté especialmente previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones contenidas en el Código Civil.